

CG-0065-OCTUBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISION DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

| | |
|-----------------------|--|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur |
| Consejos Distritales: | Los Consejos Distritales Electorales. |
| Consejos Municipales: | Los Consejos Municipales Electorales |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur |
| CPPRP: | Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur |
| Reglas de Operación: | Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

1. Antecedentes

1.1. Reforma Constitucional en Materia Política Electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral, entre ellas lo relativo a Candidaturas independientes.

1.2. Publicación de la Constitución del Estado. El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, contemplándose las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en materia electoral.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

1.4 Acuerdo CG-0023-OCTUBRE-2014. El 23 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante el cual aprobó las Reglas de Operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, para el proceso electoral local 2014-2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil.

1.5 Acuerdo CG-0031-NOVIEMBRE-2014. El 28 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo CG-0031-NOVIEMBRE-2014, en el cual aprobó las manifestaciones de intención de ciudadanos para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado para el proceso local electoral 2014-2015; además aprobó otorgarles voz a los representantes de los citados aspirantes acreditados ante los Consejos General, Distrital y Municipal.

1.6 Acuerdo INE/CG1082/2015. El 16 de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG1082/2015, de los lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

1.7 Acuerdo INE/CG661/2016. El de 7 septiembre de 2016 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el reglamento de elecciones del INE.

1.8 Acuerdo INE/CG02/2017. El 13 de enero de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG02/2017, respecto a la modificación del anexo 10.1 del reglamento de elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016.

1.9. Acuerdo INE/CG193/2017. El 28 de junio de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, por el que se emitieron los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

1.10 Acuerdo INE/CG386/2017. El 28 de agosto de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG386/2017, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única a la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral Federal 2018.

1.11 Acuerdo INE/CG409/2017. El 8 de septiembre de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG409/2017, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

1.12 Acuerdo INE/CG455/2017. El 7 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG455/2017, en el que se, en acatamiento a las sentencias emitidas por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-872/2017, así como en la diversa sup-ag-112/2017, se modifica el acuerdo INE/CG426/2017 así como las bases cuarta y quinta de la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018.

1.13 Reunión de trabajo. El día 27 de octubre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar lo concerniente al presente acuerdo, anexo y formatos.

1.14. Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-AC-0013-2017.- El 30 de octubre del presente año, en sesión extraordinaria urgente de la CPPRP se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la emisión de las reglas de operación para el registro de candidaturas independientes del instituto estatal electoral de baja california sur, identificado con número IEEBCS-CPPRP-AC-0013-2017.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el Órgano Superior de Dirección, responsable la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de emitir las reglas de operación respectivas, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el ejercicio de sus actividades.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I y XXIV y 183 de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Estudio de Fondo

La Constitución General, la Constitución Local y Ley Electoral consagran que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, dentro de sus artículo 35, fracción II y 28, fracción II y 6, fracción I, inciso b) respectivamente.

Los ciudadanos que cumplan con lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 185, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador del Estado:
- b) Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, e
- c) Integrantes de Ayuntamientos.

En este tenor, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto, conforme a su estructura orgánica, emitiendo el Consejo General para lo anterior, las Reglas de Operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley Electoral y demás normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 183 del citado ordenamiento.

Cabe señalar que para el Proceso Local Electoral 2014-2015 se emitieron las Reglas de Operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, así como el modelo único de

estatutos que se debió observar al crearse la persona moral constituida en asociación civil, las cuales tenían aplicación para dicho proceso electoral, tal como se estableció en el antecedente 1.4 del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, la emisión de las Reglas de Operación antes señaladas serán dirigidas a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución General; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

De igual manera las mencionadas Reglas de Operación deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que las y los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección mediante candidatura independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

En este orden de ideas las citadas Reglas de Operación contendrán los procedimientos a seguir dentro de las etapas establecidas para la selección de Candidatos y Candidatas Independientes, las cuales se describen a continuación:

- a) De la Convocatoria:
- b) De los actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatas y candidatos independientes.

2.3 Del contenido de las Reglas de Operación:

Las Reglas de Operación se conforman con siete Títulos, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- I.- Disposiciones generales.
- II.- Del proceso de selección de candidaturas independientes.
- III.- De la convocatoria
- IV.-De los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- V.- Del modelo único de estatutos
- VI.-De los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.
- VII.-De la solicitud de registro como candidata o candidato independiente.

En el Título, de **“DISPOSICIONES GENERALES”** se contempla el ámbito de aplicación, el objeto de las Reglas de Operación, el glosario de los principales términos utilizados a lo largo del texto, los criterios de interpretación, la competencia y las fórmulas de candidaturas independientes.

Dentro del citado título, se establece que las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante los órganos electorales aunque el artículo 204 de la Ley de la materia a nivel local decreta que las y los aspirantes a contender por la vía independiente tienen derecho para nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, y los Consejos Distritales y Municipales, sin derecho a voz ni voto, entiendo dicha figura como aquel medio por el cual una ciudadana o ciudadano designa a un tercero (representante), con el fin de hablar, abogar y actuar en su nombre a favor de sus intereses, por lo que quien haga esa función fue designado para proteger los derechos esenciales de los representados.

En virtud de lo anterior, resulta contradictorio que la Ley Electoral hubiera establecido el derecho de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes a nombrar representantes siendo su única facultad el asistir a las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, limitando su participación a solamente escuchar y estar presente sin poder opinar a favor de la o el aspirante, y por lo cual se puede concluir, que el carácter de representante de aspirante a candidato o candidata independiente no debe equipararse a la simple condición de oyente lo que se dice en torno al proceso electoral, si no a la de verdaderos sujetos con poderes suficiente para hacer uso de la voz en representación de la o el aspirante.

Las consideraciones anteriores tienen sustento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-92/2014 y sus acumulados SUP-RAP-95/2014 y SUP-RAP-9612014; así como en las tesis de jurisprudencias identificadas con los rubros "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACION INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO" y "PRINCIPIO PRO HOMINE, VARIANTES QUE LO COMPONENTEN".

En ese sentido, lo procedente es establecer en las Reglas de Operación que los representantes de las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan el uso de la voz dentro de las sesiones que celebren el Consejo General y los órganos desconcentrados, de conformidad con lo antes expuesto y en atención a lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y 23, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En otro orden de ideas, la Ley Electoral dispone en el artículo 185, inciso c) que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos en ella establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos y candidatas independientes para ocupar el cargo de elección popular de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa, que

para ambos casos no procederá el registro de aspirante a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

No obstante, atendiendo a los criterios establecidos en la jurisprudencia cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**, la cual hace referencia a que las planillas de candidatos independientes deben reunir los mismos requisitos que las postuladas por partidos políticos en los ayuntamientos. Asimismo, señala que para cumplir con el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por este principio. Por tanto, las planillas de candidatos independientes, al ser votadas, representan, al igual que la de los partidos políticos, a un grupo de ciudadanos específico, el cual comulga con las ideas propuestas, dentro de un municipio determinado.

En ese sentido, si la finalidad del principio de representación proporcional es que la expresión del electorado en el voto se traduzca en cargos públicos y que todas las opciones políticas estén representadas según la fuerza política y el respaldo popular que tengan, resulta claro que no existe razón alguna para negar a las planillas de candidatos independientes, el acceso a una regiduría de representación proporcional.

Por lo que derivado de este análisis, en el numeral 7 de las Reglas de Operación se establece que las planillas integradas por candidatas y candidatos independientes para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

Finalmente, cabe destacar que esta necesidad de igualdad jurídica entre las y los candidatos también es un estándar internacional, tal como se indicó en los precedentes sentados en el juicio ciudadano SUP-JDC-1004/2015 y el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, resulta un referente ineludible. Al respecto, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho –Comisión de Venecia– emitió el *“Código de buenas prácticas en materia electoral”*, que contiene una serie de directrices, destacando la relativa a la igualdad de oportunidades entre los partidos y las y los candidatos, entendiéndolo como un mandato orientador de las decisiones hacia la búsqueda de que sea el electorado y no el marco normativo e institucional quien decida quien los representa, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro de la SUP-REC-564/2015 Y ACUMULADOS, emitida por la Sala Superior del TEPJF.

En cuanto hace a lo señalado en el numeral 8 de las Reglas de Operación, respecto a que las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, esta regulación deriva de la resolución emitida por la Sala Superior número SG-JDC-10932/2015, de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en la que se determinó la inaplicación en el caso específico del artículo 14.5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con el cual el propietario y el suplente deben ser del mismo género, dicho de otra forma permitió en el caso concreto

integrar una fórmula al cargo de Diputado Federal con un hombre y una mujer suplente, como una medida afirmativa.

Bajo esa tesitura, dicho criterio establece la distinción entre los candidatos y candidatas independientes y los partidos políticos, argumentando que la "naturaleza y la postulación de candidatos respecto a los partidos políticos con relación a los candidatos independientes, es distinta", con dicho criterio la Sala pretendió lograr que las mujeres "a través de la suplencia de candidatos independientes hombres, puedan alcanzar un curul en beneficio del empoderamiento de su género", evitando con ello vulnerar en todo sentido las acciones afirmativas.

Asimismo, es menester señalar que existen tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que busca al igual que la Constitución General, proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país y que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad.

Es menester precisar que el Reglamento de Elecciones del INE contiene dicho criterio en su artículo 286.

II. En el Título "**DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS**", se especifican las etapas que comprende el proceso de selección de Candidatos y Candidatas, además hace referencia que las fechas de las citadas etapas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Local de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Electoral.

III. Por otra parte, en el Título denominado "**DE LA CONVOCATORIA**", invita a las y los interesados en participar como candidatas y candidatos independientes, así como también se especifica los medios de publicación de la misma.

Además se detallan los datos que mínimamente debe contener la convocatoria y se establece que a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridos por la ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, se atenderá a los datos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, respecto de los estadísticos del padrón electoral y lista nominal de electores del Estado de Baja California Sur, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección, le proporcione.

IV. Por lo que hace al Título "**DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**", en éste se señala en concordancia con el artículo 190 de la Ley Electoral, que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, en el formato de manifestación de intención, para ello se incluye como Anexo 1-Formato MICI de las Reglas de Operación.

Cabe precisar que el mencionado formato contiene los datos requeridos para el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero, numeral 1 de los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

De igual forma se enlista la documentación que se deberá de presentar con la manifestación de intención, por ejemplo copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada cuando menos, por la o el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. Dicha acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que forma parte de las Reglas de Operación como Anexo 2-Formato MUE.

Asimismo, se establece que dicha asociación deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur para que la asociación goce de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2587 del Código Civil del Estado. Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles.

De igual forma, en términos de la adición del numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, se contempla en dichas Reglas de Operación que se deberán de abrir adicionalmente de la cuenta para el financiamiento público, aportaciones de la o el aspirante y candidata o candidato independiente, 2 cuentas bancarias, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y la otra para la recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento, es decir serán 3 en total.

Además se hace referencia que para los efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad, la o el aspirante a Presidencia deberá presentar la manifestación de intención y será quien podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidata o candidato independiente en los términos de la Ley Electoral así como de las mismas Reglas de Operación, atento a lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Constitución Local.

En este mismo título se establecen los términos para que el Instituto y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales, una vez recibida la manifestación de intención; si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encuentra algún error en la documentación presentada, se notificará al solicitante o a su representante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de que el ciudadano o ciudadana no subsane los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. Además se establece que la persona interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ello.

Al respecto y tomando en consideración lo dispuesto en la Jurisprudencia 2/2015, en la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refiere que cuando la manifestación

de intención a participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, a fin de privilegiar el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte se contempla que las notificaciones serán personales sobre las observaciones resultantes de la verificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

En caso de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la o el ciudadano interesado la cual deberá emitirse el mismo día para todos y cada uno de las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos.

V.- En el Título “**DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**”, el modelo único de estatutos se encuentra en el Anexo 2-Formato- MUE de las Reglas de Operación y contiene las disposiciones mínimas que deberán de acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Electoral.

Además se precisa que cualquier modificación a los estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad Electoral correspondiente, deberá informarse inmediatamente, debiendo fundar y motivar la necesidad de dicha modificación y surtirá sus efectos en el momento en que el Instituto de respuesta por escrito de la procedencia de las mismas.

VI. En el Título “**DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**”, se establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos respectivos, donde se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Además establece que la Secretaria o el Secretario Ejecutivo difundirá en el sitio web institucional a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada Distrito.

VII. Por lo que hace al título “**DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE**”, se establece que será la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien difundirá los plazos en que se llevará a cabo el Registro de Candidaturas independientes en diversos medios, tanto electrónicos como físicos.

Las solicitudes de registro que presenten las y los aspirantes a candidatos o candidatas independientes, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos General, Municipal o Distrital correspondiente en los términos y dentro de los plazos previstos para lo cual se utilizara el formato contenido en el Anexo 4- Formato- SRCI.

Así mismo se precisa que la solicitud, además de acompañarse de la documentación señalada en el artículo 208 de la Ley Electoral, se deberá anexar emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen al candidato independiente, constancia de residencia en su caso y copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Recibida la solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes a su presentación que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción del apoyo ciudadano.

Finalmente se prevé el mecanismo a seguir en caso que se identifique que la o el aspirante a una candidatura independiente ha sido postulada, a su vez por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

2.4 De los Transitorios de las Reglas de Operación.

Derivado del ajuste del plazo para la emisión de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse por una candidatura independiente, el cual señala el día 14 de noviembre del 2017, así como que las manifestaciones de intención se presentarán a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y de que la instalación de los órganos desconcentrados de este Instituto se instalarán el 1 de diciembre del presente año de conformidad al calendario integral del proceso local electoral 2017-2018, resulta necesario precisar que la autoridad encargada de recibir las citadas manifestaciones durante el plazo del 15 de noviembre al 1 de diciembre del 2017, en el cual aún no estarán instalados los Consejos Distritales y Municipales, será la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de certeza, el cual de acuerdo con lo señalado por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Dado lo anterior, el Transitorio Primero de las Reglas de Operación, establece que la Secretaría Ejecutiva recibirá las manifestaciones de intención con la documentación correspondiente durante el plazo del 15 de noviembre al 1 de diciembre del 2017, en las oficinas que se habilitarán en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicarán en el sitio web institucional. Asimismo, se establece que únicamente durante este periodo, dicho órgano ejecutivo en conjunto con la DEPPP, sean las encargadas de verificar que las manifestaciones de intención cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en las Reglas, así como de llevar a cabo el procedimiento

respecto de las observaciones resultantes de la verificación, descrito en los numerales 19, 20 y 21 de las citadas Reglas de Operación.

En ese orden de ideas y toda vez que los Consejos Distritales y Municipales se instalarán el día 1 de diciembre del presente año, y son los órganos facultados para otorgar la calidad de aspirantes, estos continuarán con la recepción de las manifestaciones durante el periodo del 2 hasta el 8 de diciembre del 2017, fecha última en la cual se resolverá sobre la calidad de aspirante a candidaturas independientes de las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos.

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario emitir las reglas de operación que habrán de aplicarse en las elecciones de gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y sus formatos, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2, 2.3 y 2.4 del presente Acuerdo, en los términos previstos en el Anexo Único.

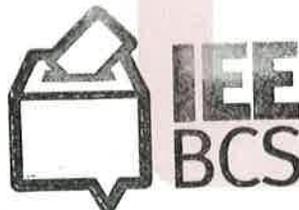
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo General.

TERCERO.- Publíquense las presentes Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y sus formatos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 31 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojorquez Lopez; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General